



## CONSEJOS DE SU ASESOR **abril 2015**

### En Este Boletín

- Las claves de las medidas de apoyo a los autónomos.
- Ya está aquí la declaración de la Renta.
- Apoyo financiero a la inversión industrial por traslado o creación de nuevos establecimientos.
- Hacienda aclara la tributación de los socios profesionales.
- Subvención para la contratación de trabajadores en la comunidad de Madrid 2015.
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

## Las claves de las medidas de apoyo a los autónomos.

El Consejo de Ministros ha aprobado un nuevo **paquete de medidas de apoyo a los autónomos** con las que pretende fomentar el autoempleo, sobre todo entre el colectivo de parados.

Éstas son las principales novedades que contempla el **proyecto de ley de Fomento del Trabajo Autónomo y la Economía Social**.

### 1.- Compatibilidad entre cobrar el paro y hacerse autónomo

Se extiende a todos los grupos de edad, más allá del límite actual fijado en los 30 años, la posibilidad de compatibilizar el cobro de la prestación por desempleo y el inicio de la actividad como autónomo durante un máximo de nueve meses. Con esta medida se pretende que el emprendedor goce de un colchón que le proporcione cierta seguridad en los primeros momentos de puesta en marcha de su negocio, que suelen ser los más complicados.

### 2.- Capitalización

Además, los autónomos, con independencia de su edad, podrán capitalizar el 100 por cien de la prestación por desempleo en un único pago. Además, podrán optar entre cobrar una parte y usar el resto para el abono de cuotas a la Seguridad Social o destinar el total al abono de las cuotas sociales. Hasta ahora sólo podían disponer de un 60 por ciento de ese dinero para montar un negocio, y el resto tenía que ir destinado al pago de cuotas.

En relación a la capitalización, en el nuevo texto se abre además la posibilidad a que los beneficiarios de prestaciones por desempleo puedan capitalizar su prestación para realizar una aportación al capital social de todo tipo de sociedades mercantiles de nueva creación, siempre y cuando tengan el control efectivo de la empresa.

### 3.- Aplazamiento

Para favorecer la seguridad del emprendedor y facilitarle una segunda oportunidad, se amplía el plazo, desde los 24 hasta los 60 meses para la reanudación de la prestación por desempleo a todos los trabajadores con derecho a prestación que realicen un trabajo por cuenta propia.

No obstante, en el caso de solicitar reanudar la prestación por desempleo a partir del mes 24, el autónomo deberá acreditar causas económicas u organizativas.

#### **4.- Tarifa plana**

Los autónomos que se benefician de la tarifa plana de 50 euros a la Seguridad Social podrán seguir disfrutando de ella aunque contraten a un trabajador y extiende los supuestos de la Tarifa Plana Especialmente Protegida a las víctimas del terrorismo y de la violencia de género. Además, amplía los incentivos a las personas con discapacidad con independencia de su edad.

#### **5.- Ampliación de los incentivos a los familiares colaboradores**

La nueva Ley amplía también la bonificación a los familiares colaboradores de forma que podrán disfrutar de una bonificación en las cuotas la seguridad social durante 24 meses.

#### **6.- Mayor protección para los autónomos dependientes**

La nueva Ley refuerza los mecanismos de protección de los autónomos económicamente dependientes, en lo que se refiere a la conciliación de la vida familiar y profesional.

Se garantiza mayor protección jurídica a los trabajadores autónomos económicamente dependientes, es decir, aquellos que perciben al menos el 75 por ciento de sus ingresos de un único cliente, y que ahora podrán contratar un trabajador en caso de que necesiten conciliar por baja de maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, por cuidado de menores de siete años o para atender a familiares con dependencia o discapacidad.

#### **7.- Impulso de la Economía Social**

En el ámbito de la Economía Social, el texto introduce actuaciones para facilitar la incorporación de nuevos socios a las entidades de la Economía Social; apoyar y fortalecer a las distintas entidades que la componen; y facilitar a los trabajadores que tienen mayores dificultades de inserción su incorporación al mercado laboral.

Con el objetivo de facilitar la incorporación de nuevos socios a las entidades que forman parte de la Economía Social, la nueva Ley amplía las bonificaciones previstas.

En concreto, se crea una bonificación de 800 euros/año a lo largo de tres años (2.440 euros) para las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales. En el caso de menores de 30 años (o 35 con el grado de discapacidad), se eleva la cuantía a 1.650 euros durante el primer año.

La nueva Ley pretende, igualmente, apoyar a los trabajadores con mayores dificultades para incorporarse al mercado laboral.

Para ello, el texto mantiene las bonificaciones a favor de las empresas de inserción, cuando contraten personas en situación de exclusión social, por una cuantía de 850 euros al año, durante un máximo de 3 años o de 1.650 para los supuestos de menores de 30 años o de 35 en el caso de personas con una discapacidad reconocida del 33 por ciento.

Además, y con el objetivo de facilitar la transición de los trabajadores desde las empresas de inserción a la empresa ordinaria, se amplía la bonificación existente en las cuotas empresariales por la contratación de dichos trabajadores.

De este modo, en el caso de que una empresa ordinaria contrate a un trabajador procedente de una Empresa de Inserción, podrá beneficiarse de bonificaciones en sus cotizaciones sociales durante cuatro años: 1.650 euros durante el primer año y 600 euros cada año durante los tres siguientes si la contratación es de tipo indefinido, o 1.650 euros durante el primer año y 500 euros los siguientes si se trata de una contratación temporal.

#### **8.- Reservas de mercado**

Se reconoce a los Centros Especiales de Empleo, a las Empresas de Inserción, a las cooperativas y a las sociedades laborales, como entidades prestadoras de servicios de interés económico general. Esto hará posible que las subvenciones concedidas a estas entidades puedan alcanzar los 500.000 euros en un período de 3 años (ahora el máximo es de 200.000 euros en el mismo periodo).

Asimismo, se amplían las reservas de participación previstas en los procesos públicos de licitación. De esta manera, se introducirá la participación de las empresas de inserción en los procedimientos de adjudicación de contratos con reserva de participación en el sector público (reserva de mercado), algo que hasta se limitaba a los Centros Especiales de Empleo.

## Ya está aquí la declaración de la Renta.

Ya llega la declaración de la renta del 2014, tienes hasta el 30 de Junio como fecha límite y por eso queremos ponerte al día.

Si hay una herramienta que ha facilitado que todos los contribuyentes puedan cumplir con el IRPF esta es el borrador de la renta. Pero incluso un instrumento tan útil tiene sus defectos. Por eso mismo no nos cansamos de repetir que **es imprescindible revisar el borrador antes de confirmarlo.**

**¡Ojo!** Los trabajadores autónomos no pueden obtener borrador, puesto que Hacienda no puede calcular sus ingresos, pero lo que sí puedes y debes hacer es pedir los datos fiscales que tiene la Agencia Tributaria.

### El plazo de presentación

**1. Del 7 de abril al 30 de junio de 2015**, en este plazo tienes que descargar el borrador y/o datos fiscales a través de internet o por teléfono, confirmar el borrador a través de internet o por teléfono y presentar telemáticamente la Declaración de la Renta.

**2. Del 11 de mayo al 30 de junio**, en este plazo tienes que presentar la Declaración o borrador telemáticamente o por cualquier otra vía (en la Agencia Tributaria o en las entidades bancarias).

Si el resultado es positivo y quieres domiciliar el pago, el plazo termina cinco días antes, el 25 de junio. Si pides el pago en dos plazos, tendrás que presentar la declaración o el borrador el día 25 para domiciliar el primer pago. Si se abona el primer pago sin domiciliación y se domicilia el segundo, el plazo límite de presentación será el 30 de junio.

### ¿Quién está obligado a presentar la declaración?

Están obligadas a realizar la Declaración de la Renta todas las personas físicas que durante el año 2014 hayan tenido su residencia fiscal en España; sin embargo, hay excepciones con respecto a la regla general:

**1. Las personas físicas que hayan percibido rentas por debajo de los 22.000 euros brutos de un solo pagador** durante el año 2014 no están obligados a realizar la Declaración de la Renta, pero ¡Ojo! que no estén obligados a hacerla no quiere decir que no puedan hacerla; de hecho, la mayoría de ocasiones, el resultado de la declaración es a devolver.

**2. Contribuyentes con más de un pagador.** Los casos para los cuáles no es necesaria la presentación de la Declaración de la renta cuando hay dos o más pagadores son los siguientes:

- Que la suma de las cantidades percibidas del segundo y demás pagadores (por orden de cuantía) **no superen los 1.500 euros** anuales.

**3.** Se establece un **límite máximo de 11.200 euros brutos anuales**, en lugar de los 22.000 euros iniciales, cuando se produzca alguno de estos casos:

- Cuando procedan de más de un pagador, siempre y cuando las sumas percibidas del segundo y restantes pagadores superen la cantidad de 1.500 euros brutos anuales.

- Cuando los rendimientos se hayan percibido por pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos (a no ser que éstas últimas procedan de los padres por decisión judicial).

- Cuando el pagador de los rendimientos no esté obligado a retener.

- Cuando se obtengan rendimientos íntegros del trabajo sujetos a un tipo fijo de retención.

### ¿Qué deducciones puedo aplicar en la Renta?

El abanico de deducciones presentes en el IRPF hace muy aconsejable un último vistazo a las posibilidades de rebajar la factura fiscal antes de presentar la declaración. Éstos son los conceptos deducibles más importantes.

#### Rendimientos del trabajo

Los contribuyentes con base imponible inferior a 12.000 euros pueden aplicarse deducciones por rendimientos del trabajo o actividades económicas. Si la base imponible es inferior a 8.000 euros deducen 400 euros. Si es de 8.000 a 12.000 euros, será 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la base imponible y 8.000 euros.

#### Deducción por alquiler de vivienda

En la renta 2014 todavía es posible aplicar de forma generalizada una deducción del 10,05% de las cantidades aportadas en concepto de alquiler si tu base es inferior a 24.020 euros.

La mayoría de comunidades incluye la posibilidad de desgravar por el alquiler más allá de la deducción general.

### **Deducción por compra de vivienda**

Hacienda te pedirá que rellenes todos los datos de la vivienda, incluyen la titularidad y porcentaje de propiedad de la misma, que no siempre aparecen debidamente consignados.

La información remitida por el banco debería servir para rellenar de forma automática la cuantía de la deducción, pero en este punto es importante que revises las cantidades. Si pagas un seguro de hogar revisa que ese dinero esté incluido en lo que pagas por tu vivienda, ya que también desgrava.

### **Deducción por alquiler de la vivienda habitual**

El inquilino puede deducir el 10,05% de las cantidades satisfechas en concepto de alquiler siempre que la base imponible sea inferior a 24.020 euros. El propietario puede reducir sus ingresos en un 50% si el inmueble está alquilado para vivienda habitual y en un 100% si el inquilino es menor de 30 años y sus ingresos superan el IPREM. Si el contrato es anterior al 1 de enero de 2011 el tope son 35 años.

### **Ingresos por alquiler de vivienda**

El otro lado del arrendamiento lo representa el arrendador, es decir, el casero. En este caso debes recordar que a los ingresos del alquiler podrás restar los gastos y que también se puede aplicar una amortización del 3% sobre el mayor de los valores entre el coste de la compra o el valor catastral sin incluir el valor del suelo en concepto de amortización de vivienda.

Además, si el inquilino es menor de 30 años se podrá aplicar una reducción del 100% a las ganancias y del 60% en el resto de casos.

### **Cuotas sindicales**

El dinero que hayas destinado a partidos políticos y sindicatos desgrava. Esta misma regla se puede aplicar a las cuotas colegiales cuando se trate de un requisito para poder trabajar, como en el caso de médicos o abogados.

### **Minusvalías**

Es recomendable que los contribuyentes con alguna minusvalía comprueben que está correctamente aplicada y también que repasen el borrador para saber si se aplican todas las deducciones a las que tiene derecho, tanto en la parte estatal como en la autonómica.

Esta comprobación también incluye a los contribuyentes con ascendientes o descendientes con minusvalía y que, en caso de que convivan con ellos, deberán ver cómo cambia su mínimo personal

y familiar.

### **Aportaciones para personas con discapacidad**

Las aportaciones por parte de familiares a un plan de pensiones o a un patrimonio protegido a favor de una persona con discapacidad permiten una reducción de la base imponible. El límite son 10.000 euros por contribuyente, con un límite total de 24.250 euros por beneficiario.

### **Deducción por maternidad**

La Agencia Tributaria no rellenará estos datos por defecto. Hacienda puede saber cuándo ha nacido el pequeño porque así lo habrás indicado en los datos personales, pero no cuándo has comenzado a percibir la prestación ni si lo has hecho de forma anticipada a razón de 100 euros al mes.

### **Planes de pensiones**

Las aportaciones a planes de pensiones deberían aparecer automáticamente al cargar los datos fiscales si el banco ha hecho su trabajo. Recuerda que tus aportaciones te permiten minorar la base imponible y, por lo tanto, pagar menos impuestos.

Lo que no aparecerá son las aportaciones en favor del cónyuge, que también permiten deducir.

### **Deducción por obras de mejora**

Esta deducción está solo disponible para quienes realizasen obras antes del 1 de enero de 2013, pero en la renta 2014 podrás incluir las cantidades que no pudiste incluir en su momento.

### **Deducción por inversión empresas de nueva creación**

Una de las novedades de la renta 2013 fue la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación. La medida permite a Business Angels e inversores deducir el 20% de la cuota estatal de IRPF por sus aportaciones. La base máxima de la deducción es de 50.000 euros y se compone por el valor de las acciones adquiridas, lo que coloca en 10.000 la deducción máxima.

### **Reducción por inicio de actividad económica**

Estamos en este caso ante una reducción de carácter empresarial para quienes iniciaron su actividad económica en 2013. Estas personas podrán reducir un 20% el rendimiento neto positivo en método de estimación directa. Esta reducción podrá aplicarse en el primer ejercicio de rendimiento positivo y el posterior.



### **Cuenta Ahorro Empresa**

Se pueden deducir hasta el 15% de las cantidades destinadas a una cuenta ahorro empresa, con un límite de 9.000 euros. Este dinero tiene cuatro años para dedicarse a la creación de una sociedad, con ciertos condicionantes (compra de inmovilizado, gasto de personal) que eviten el fraude.

### **Pensiones compensatorias**

Si has pagado pensiones compensatorias por tus hijos o tu ex pareja en caso de divorcio o pensión por alimentos, es muy posible que tu borrador no las refleje.

### **Donativos**

El 25% de las donaciones se pueden deducir, pero no vale cualquier asociación u ONG por el mero hecho de serlo: debe estar calificada como de utilidad pública. Para programas prioritarios de mecenazgo (lucha contra la violencia de género, Instituto Cervantes) el porcentaje sube al 30%. La compra o gastos de conservación de patrimonio histórico es deducible en un 15%. La suma de deducciones por estos conceptos no puede superar el 10% de la base liquidable.

### **Acciones extranjeras**

Los dividendos cobrados en el extranjero sufren una doble retención: en el país de origen y en España. Para compensar este efecto, existe una casilla en la declaración (una vez que han aportado los ingresos y los gastos deducibles de esta inversión) llamada "deducción por doble imposición internacional". En todo caso, si la suma total de dividendos cobrada por el contribuyente no supera los 1.500 euros, no es necesario rellenar estos campos, dado que están exentos de tributación en España.

### **Deducciones autonómicas**

Las comunidades tienen habilitadas distintas deducciones por estas categorías: Descendientes, Adopción, Familia numerosa, Familia monoparental, Maternidad, Paternidad, Discapacidad, Convivencia con ascendientes, Edad superior a 65 o 75 años, Viudedad, Trabajo dependiente, Acogimiento, Desempleo, Empleo de ayuda doméstica, Labor no remunerada en el hogar, Gastos educativos, Defensa jurídica laboral, Seguros individuales de salud, Guardería, Inversión en vivienda, Ayuda vivienda protegida, Alquiler de vivienda, Fomento del autoempleo, Donaciones, Traslado de residencia, Gestión forestal, suelo rústico, Inversión energía o agua, Inversión en nuevas sociedades o Inversión en nuevas tecnologías.

## **Apoyo financiero a la inversión industrial por traslado o creación de nuevos establecimientos.**

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha hecho pública la convocatoria de los programas para conceder apoyo financiero a la inversión industrial, en el marco de la política pública de reindustrialización y de fomento de la competitividad industrial en el año 2015.

### **1.- Objetivo**

Concesión de apoyos financieros para la realización de inversiones de carácter industrial que contribuyan a reforzar la competitividad de las empresas industriales y a favorecer el desarrollo de la industria.

### **2.- Beneficiarios**

Sociedades que no formen parte del sector público y desarrollen o vayan a desarrollar alguna de las siguientes actividades.

a.- Industria manufacturera en general. Sección C-Divisiones 10 a 32 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009).

b.- Fabricación de vehículos propulsados con energías alternativas, sus equipos y componentes y fabricación de productos vinculados a su infraestructura de utilización.

c.- Industria aeroespacial. Código 30.3 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009)

### **3.- Actuaciones Financiadas**

a) Creación de establecimientos industriales: inicio de una nueva actividad de producción en cualquier punto del territorio nacional.

- Obra Civil: inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.

- Edificación: inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.

- Adquisición de aparatos y equipos materiales directamente vinculados a la producción, excluidos

los elementos de transporte exterior.

La suma de los conceptos de obra civil y edificación no podrá superar el 70 por ciento del presupuesto financiable total.

b) Traslado de establecimientos industriales: cambio de localización de una actividad de producción previa hacia cualquier punto del territorio nacional.

c) Ampliaciones de la capacidad de producción instalada en centros de producción existentes, a través de la implantación de nuevas líneas de producción. A efectos de clasificación del proyecto según las tipologías anteriores, se entenderá por implantación de una nueva línea de producción a la adquisición del conjunto de equipos que permiten fabricar de forma autónoma un producto.

d) Mejoras y/o modificaciones de líneas de producción previamente existentes.

Para los puntos b, c y d serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Obra Civil: Inversiones materiales en urbanización y canalizaciones, con exclusión expresa de terrenos.
- Edificación: Inversiones materiales para la adquisición, construcción, ampliación o adecuación de naves industriales, así como de sus instalaciones y equipos no vinculados directamente al proceso productivo.
- Aparatos y equipos de producción: Adquisición de activos fijos materiales directamente vinculados a la producción, excluidos los elementos de transporte exterior.
- Ingeniería de proceso de producción: Gastos de personal propio, materiales necesarios, y colaboraciones externas necesarias para el diseño y/o rediseño de procesos, directamente vinculados con los aparatos y equipos que se consignan en el párrafo anterior. Queda expresamente excluida cualquier forma de ingeniería civil o consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.

La suma de los conceptos de obra civil y edificación no podrá superar el presupuesto de aparatos y equipos directamente vinculados a la producción, excepto en las actuaciones de traslado de establecimientos industriales. El gasto imputado en la partida de ingeniería de proceso de producción no podrá superar el 30 por ciento del presupuesto de adquisición de aparatos y equipos de producción

#### **4.- Plazo de realización de las actuaciones**

Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse desde el 1 de enero de 2015 y hasta un plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, salvo que la convocatoria establezca otro plazo.

### **5.- Importe de la financiación**

El importe de la financiación a conceder será del 75 por ciento sobre el presupuesto financiable.

En el caso de beneficiarios cuya fecha de constitución sea del año en que se efectúen las correspondientes convocatorias o el inmediatamente anterior, el importe del préstamo a conceder no podrá superar en 3 veces los últimos fondos propios acreditables mediante documento público del solicitante. En el resto de los casos, dicho límite se fija en cinco veces los fondos propios del solicitante

Plazo de amortización: Diez años, con un plazo de carencia de tres años.

Se exigirá en el momento de la solicitud, la presentación de resguardo de constitución de garantía por un importe del 10 por ciento del préstamo interesado en la solicitud.

### **6.- Solicitud**

Presentación telemática en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

### **7.- Plazo de presentación**

Desde el 1 de Abril hasta el 1 de Junio de 2015

## Hacienda aclara la tributación de los socios profesionales.

La Dirección General de Tributos ha emitido una resolución vinculante en la que aclara la tributación correspondiente a los servicios prestados por el socio profesional a la sociedad de servicios.

También se explica la sujeción de los servicios prestados por estos profesionales tanto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) como al del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En el caso del IRPF, dice tributos, que debe quedar acotado a sociedades dedicadas a la prestación de servicios. No sólo, por tanto a las sociedades profesionales.

Recordemos que la ley califica las retribuciones que se perciben de una sociedad como rendimientos de actividades económicas cuando se cumple la ecuación:

- Persona retribuida participa en el capital social de la entidad (Socio), que,
- Realice actividades incluidas en la sección Segunda de las Tarifas del IAE (actividades profesionales), y,
- Esté incluido, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA), o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial.

Para que las rentas se consideren que no son laborales sino de actividades económicas tienen que darse dos condiciones básicas. De una parte, la actividad desarrollada por el socio debe ser la misma que la que efectúa la sociedad y, además, debe estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Reta).

Pues bien en una consulta vinculante la empresa consultante se dedica a la comercialización, importación, exportación y venta de distintos tipos de bienes, mientras en otra consulta vinculante nos encontramos con una mercantil cuyo objeto es la asesoría de empresas.

En el primero de los casos la DGT entiende que las actividades que constituyen el objeto de la sociedad y que el propio socio desarrolla, no tienen la naturaleza de actividades profesionales a los efectos de la Sección segunda de las Tarifas de IAE, por lo que no se cumple la ecuación referida y los rendimientos deberían ser calificados como de rendimientos del trabajo.

En el segundo caso, nos encontramos ante uno de los casos más evidentes de actividad calificada como profesional incluida en la Sección segunda de las Tarifas de IAE por lo que, dando por cumplidos los otros dos requisitos, la ecuación se cumple y los rendimientos serían calificados como

de actividades económicas.

Pero si hay un aspecto que entendemos que estas consultas ACLARAN adecuadamente es el hecho de AMPLIAR el ámbito de esta regla, no sólo para las sociedades profesionales de la Ley, sino para todas aquellas sociedades que tienen como objeto social la prestación de servicios profesionales que puedan estar calificados en la Sección segunda de las Tarifas de IAE, y donde sus socios prestan a la entidad precisamente los mismos servicios profesionales que constituyen el objeto de la misma (estén o no dados de alta en las tarifas del IAE). De esta forma, si estos socios estuviesen dados de alta en el RETA o mutualidad de previsión social equivalente, las retribuciones percibidas deberían ser calificadas como rendimientos de actividades económicas.

En contra de lo que veremos ocurre en, por ejemplo, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), no habrá de estudiarse caso a caso; se está o no se está dentro de la ecuación contemplada.

### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

En el caso del IVA, los socios que prestan servicios a una sociedad, en la que la titularidad o el derecho de uso de los activos principales para el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social corresponde a la propia entidad, quedan excluidos de la aplicación de este tributo, en la medida que no concurre un elemento fundamental, cual es la ordenación de medios propios (al igual que ocurre con el Impuesto sobre Actividades Económicas).

Se debe calificar de laboral la relación, si en función de las condiciones acordadas con la sociedad resulta que el profesional queda sometido a los criterios organizativo de aquélla, no percibe una contraprestación económica significativa ligada a los resultados de la actividad y es la sociedad la que responde frente a terceros. En estas condiciones, los servicios prestados por el socio no estarían sujetos al IVA.

No existe subordinación si el socio se procura y organiza él mismo los medios personales y materiales para el ejercicio de la actividad.

Otros indicios vendrían dados por la integración o no del socio en la estructura organizativa de la sociedad. Tributos, considera que habría que analizar si el socio forma parte de la organización concebida por la sociedad, lo que determinaría su suerte de subordinación, o si es libre para organizar su actividad mediante la elección de colaboradores, estructuras para el desarrollo de funciones y de horarios de trabajo y vacaciones.

Por lo que se refiere a las condiciones retributivas habrá que estar a si el socio soporta el riesgo económico de la actividad a fin de afirmar su independencia. El riesgo económico se presume cuando una parte de sus ingresos se determinen sobre un porcentaje de sus beneficios de la

entidad o sobre el volumen de facturación a los clientes.

Y finalmente, hay que ver si sobre él recae la responsabilidad frente a los clientes.

### **Impuesto sobre el Actividades Económicas (IAE)**

En relación a este impuesto la DGT, justifica que una actividad será considerada como económica y, consecuentemente será objeto de este impuesto, además de por el cumplimiento de otros requisitos, si cumple el requisito de la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y/o recursos humanos, que es lo que determina si estamos ante el ejercicio independiente de una actividad y, consecuentemente, si se produce la sujeción a IAE.

Así, nos encontramos que al igual que en el IVA habremos de estudiar caso por caso la concurrencia de los indicios o notas que nos muestren o no el ejercicio independiente de una actividad económica.

## Subvención para la contratación de trabajadores en la comunidad de Madrid 2015.

A partir del **8 de abril** se pueden presentar las solicitudes de subvención correspondientes al Programa de Incentivos a la Contratación por cuenta ajena de Trabajadores Desempleados. Es una medida destinada a empresas, entidades privadas sin ánimo de lucro y trabajadores autónomos con el objetivo de facilitar la incorporación de trabajadores desempleados al mercado de trabajo, principalmente mayores de 45 años.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto **desde el 8 de abril hasta el 15 de junio de 2015**. Las contrataciones deberán haberse realizado dentro de este plazo. Los trabajadores contratados deberán hallarse inscritos como personas desempleadas demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid durante un período de, al menos, un mes ininterrumpido e inmediatamente anterior a su contratación.

Se subvencionará con un importe de **5.000 euros** cada contrato indefinido o conversión a indefinido, a tiempo completo, de contratos de duración determinada, realizados a personas desempleadas **mayores de 45 años o más**, y con **4.000 euros** las contrataciones del **resto de trabajadores desempleados**. La subvención se otorgará a las solicitudes válidas que se presenten hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

### Requisitos de los beneficiarios

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- El centro de trabajo o el domicilio social y fiscal del beneficiario de la subvención deberá estar radicado en la Comunidad de Madrid.
- No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Requisitos de los trabajadores contratados

Los trabajadores deberán encontrarse en una de las dos circunstancias siguientes:

- Ser desempleados y constar inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid durante un período de al menos 1 mes ininterrumpido e inmediatamente anterior a su contratación.



- Estar contratados en la empresa beneficiaria con un contrato de duración determinada, en prácticas o para la formación y el aprendizaje, y que se produzca la conversión en indefinido de su contrato de trabajo. En este caso, será obligatorio que el trabajador desarrolle su actividad en la Comunidad de Madrid.

### **Acción subvencionable y cuantía de la subvención**

A los efectos de este Acuerdo serán subvencionables, en los importes y condiciones que se determinan a continuación, las siguientes contrataciones:

**1. Contrato indefinido:** Se subvencionará con un importe de 4.000 euros cada contrato a tiempo completo.

**2. Conversión en indefinido de contratos de duración determinada, contrato en prácticas y contrato de formación y aprendizaje:** Se subvencionará con un importe de 4.000 euros cada conversión a contrato indefinido a tiempo completo. En los supuestos de contratación a tiempo parcial, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de la jornada establecida. Cuando la contratación inicial o la conversión a contrato indefinido se realicen en la modalidad de fijo discontinuo, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de la jornada anual de actividad laboral prevista.

Las cuantías de las subvenciones indicadas en el apartado anterior, por contratación indefinida y por conversión en indefinidos, de contratos de duración determinada, contratos en prácticas y contratos para la formación y el aprendizaje, celebrados estos últimos dentro del ámbito de aplicación de la letra b) del artículo 4 bis, apartado 4, de la Ley 56/2003, de 16 de noviembre, **se incrementarán en 1.000 euros cuando sean realizados a trabajadores mayores de 45 años.**

En todas las modalidades de contratación, tanto el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social como el inicio de la relación laboral, deben ser previos a la presentación de la solicitud.

### **Se excluyen de las ayudas**

- Contrataciones realizadas con trabajadores que en los 3 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios con la misma empresa, grupo de empresas o entidad sin ánimo de lucro, salvo en el supuesto de conversión de contrato de duración determinada, en prácticas o formación y aprendizaje, en indefinido.

- Contrataciones que se realicen en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el

artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET).

- Las contrataciones efectuadas por las empresas pertenecientes a los sectores de actividad determinados en el artículo 1 del Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013).
- Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del ET).
- Las contrataciones realizadas por los Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción.

Es importante destacar que las ayudas previstas serán incompatibles con cualesquiera otras concedidas para la misma finalidad de fomento de empleo, excepto con las desgravaciones fiscales, así como con las reducciones y bonificaciones contempladas en las medidas estatales que en cada momento estuviesen vigentes. En estos supuestos, las ayudas previstas no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo públicas establecidas para la misma finalidad, superar el 60 por 100 del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

Habrá que valorar especialmente aquellos casos en que se considere la posibilidad de suscribir contratos que den derecho a bonificaciones o reducciones de cuotas en la seguridad social, ya que podría superarse el porcentaje de coste salarial fijado por el Acuerdo si se computan conjuntamente ambas subvenciones.

### **Obligaciones de las empresas**

Se establecen una serie de obligaciones para que la empresa pueda acceder y mantener el derecho a las ayudas concedidas, de tal manera que deberá efectuarse su reintegro en caso de que las mismas fueran incumplidas:

- 1) Mantenimiento de la contratación subvencionada y del alta en la Seguridad Social durante un período mínimo de 12 meses en la modalidad de contratación indefinida y de conversión en indefinido de contratos de duración determinada, en prácticas o para la formación y el aprendizaje.
- 2) Mantener la jornada de trabajo del trabajador por el que se concedió la subvención.

Procederá el reintegro parcial de la subvención concedida, en caso de reducciones de jornada de los trabajadores por cuya contratación se haya concedido la subvención. La cuantía a reintegrar se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta el porcentaje correspondiente al incumplimiento producido aplicado desde la fecha de contratación del trabajador.

3) En el supuesto de baja anticipada del trabajador con contrato subvencionado, deberá ser sustituido en el plazo de 1 mes por otra persona que reúna los requisitos establecidos en este Acuerdo. Dicha sustitución deberá ser comunicada al órgano concedente de la subvención en plazo no superior a 15 días a contar desde el siguiente al de la fecha de suscripción del nuevo contrato, mediante la presentación de una serie de documentación.

La contratación de la persona sustituta deberá reunir las mismas condiciones que el contrato inicialmente subvencionado.

En las conversiones a indefinido de contratos de duración determinada, en prácticas o para la formación y aprendizaje, serán admisibles nuevas contrataciones indefinidas de trabajadores sustitutos, siempre que se realicen con trabajadores que cumplan con los requisitos antes señalados para los trabajadores contratados.

Igualmente, se procederá a la sustitución temporal del trabajador contratado cuando se produzca la suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva del puesto de trabajo por períodos de tiempo que se prevea superen un mes, mediante contrato de interinidad.

A efectos del cumplimiento del período obligatorio de mantenimiento de las contrataciones subvencionadas, no se computarán los períodos transcurridos entre las fechas de baja de los trabajadores titulares y la fecha de alta de los trabajadores sustitutos por no existir, en esos períodos, relación laboral con el beneficiario.

4) Comunicar las variaciones que se produzcan con relación a las contrataciones efectuadas, incluido el cambio de forma jurídica o de titularidad de la entidad beneficiaria de la subvención, en el plazo de 15 días siguiente a la fecha en que tengan lugar, aportando la documentación acreditativa que se requiera en cada caso.

5) Comunicar a la Dirección General de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

6) Justificar ante el órgano gestor el cumplimiento del período obligatorio de mantenimiento de los contratos y de alta en la Seguridad Social en el plazo de 2 meses siguientes a la finalización del período respectivo de mantenimiento de las contrataciones subvencionadas.

7) Conservar durante 5 años a partir de la orden de concesión, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

## Legislación para empresas (del 16 de marzo al 15 de abril)

### España

#### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

- Orden HAP/460/2015, de 10 de marzo, por la que se aprueba el modelo 368 de Declaración-liquidación periódica de los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación del mismo. BOE: 18/03/2015

- Orden HAP/467/2015, de 13 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2014, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos. BOE: 19/03/2015

- Orden HAP/523/2015, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. BOE: 27/03/2015

#### Jefatura del Estado

- Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. BOE: 23/03/2015

- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. BOE: 31/03/2015

#### Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Corrección de errores de la Orden ESS/86/2015, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. BOE: 01/04/2015

## Convocatorias de Subvenciones (del 16 de marzo al 15 de abril)

### España

#### **Ministerio de Industria, Energía y Turismo**

- Orden IET/457/2015, de 11 de marzo, por la que se modifica la Orden IET/786/2013, de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y la sociedad de la información, dentro del Plan de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 en el marco de la acción estratégica de economía y sociedad digital. BOE: 17/03/2015
- Resolución de 11 de marzo de 2015, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se convocan para el año 2015, subvenciones para el fomento de solicitudes de patentes y modelos de utilidad, españoles y en el exterior. BOE: 23/03/2015
- Resolución de 20 de febrero de 2015, de la Secretaria General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se convocan subvenciones correspondientes a 2015 para el impulso de las redes de business angels. BOE: 25/03/2015

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**

- Corrección de errores de la Orden AAA/409/2015, de 10 de marzo, por la que se convocan ayudas por la paralización temporal a tripulantes de buques cerqueros afectados por la aplicación de la regla de explotación conjunta entre España y Portugal del plan de gestión de la sardina en el Cantábrico Noroeste y Golfo de Cádiz. BOE: 18/03/2015
- Orden AAA/615/2015, de 8 de abril, de corrección de errores de la Orden AAA/374/2015, de 4 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de medidas de apoyo a las explotaciones con plantaciones de almendro afectadas por la sequía. BOE: 10/04/2015
- Resolución de 23 de marzo de 2015, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se convocan subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios en el ejercicio 2015. BOE: 10/04/2015

#### **Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**

- Resolución de 11 de marzo de 2015, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas para la distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes españoles, comunitarios e iberoamericanos para el año 2015. BOE: 24/03/2015

#### **Ministerio de Industria, Energía y Turismo**

- Resolución de 27 de marzo de 2015, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan ayudas destinadas específicamente a cubrir las pérdidas de la producción corriente de unidades de producción incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería del carbón no competitiva, para el ejercicio de 2015. BOE: 01/04/2015

#### **Ministerio de Fomento**

- Resolución de 27 de marzo de 2015, de la Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para el otorgamiento de compensaciones a los transportes marítimos y aéreos de mercancías con origen o destino en Illes Balears realizados en el año 2014 y se aprueba el modelo de presentación de solicitudes. BOE: 08/04/2015

#### **Ministerio de Economía y Competitividad**

- Resolución de 21 de marzo de 2015, de ICEX España Exportación e Inversiones, por la que se convoca para 2015 la concesión de ayudas a través del Programa ICEX-NEXT de apoyo a la internacionalización de la PYME española no exportadora o exportadora no consolidada. BOE: 08/04/2015

#### **Comunidad de Madrid**

##### **Consejería de Empleo, Turismo y Cultura**

- Acuerdo de 18 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones de las medidas de empleo del Plan de Empleo Joven de la Comunidad de Madrid. BOCM: 27/03/2015

## Convenios Colectivos - Marzo

### España

- Industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho. Revisión salarial. BOE 05/03/2015
- Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Sentencia. BOE 07/03/2015
- Industrias de frío industrial. Revisión salarial. BOE 10/03/2015
- Recuperación y reciclado de residuos y materias primas secundarias. Revisión salarial. BOE 10/03/2015
- Mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas. Decreto. BOE 13/03/2015
- Comercio minorista de droguerías, herboristerías y perfumerías. Revisión salarial. BOE 19/03/2015
- Industria fotográfica. Revisión salarial. BOE 19/03/2015
- Cajas y entidades financieras de ahorro. Revisión salarial. BOE 23/03/2015
- Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Sentencia. BOE 24/03/2015
- Entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo. Revisión salarial. BOE 31/03/2015
- Ferralla. Revisión salarial. BOE 31/03/2015
- Granjas avícolas y otros animales. Revisión salarial. BOE 31/03/2015
- Industria del calzado. Acuerdo. BOE 31/03/2015
- Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios. Convenio colectivo. BOE 31/03/2015

### Comunidad de Madrid

- Empresas de servicios de educación ambiental. Prórroga. BOCM 04/03/2015
- Protésicos dentales. Acuerdo. BOCM 07/03/2015
- Confección de guantes de piel y similares. Revisión salarial. BOCM 19/03/2015
- Exhibición cinematográfica. Prórroga. BOCM 19/03/2015
- Mercados municipales y galerías de alimentación. Convenio colectivo. BOCM 19/03/2015
- Oficinas de importación y exportación. Revisión salarial. BOCM 19/03/2015
- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia. Prórroga y revisión salarial. BOCM 19/03/2015



